



UMCE

UNIVERSIDAD METROPOLITANA
DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

APRUEBA LAS ESTRUCTURAS QUE DISPONE LA LEY 21.369, CONFORME AL ACUERDO N°1070 DE LA JUNTA DIRECTIVA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2022-00-1287

SANTIAGO, 28 de septiembre de 2022

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N°18.433; en el D.F.L. N°1, del año 1986, del Ministerio de Educación que fija el Estatuto de la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación; en la ley N° 21.369 que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la educación superior y; en el Memorándum N°285 de Secretaría General, de fecha 27 de septiembre del 2022.

CONSIDERANDO:

1° Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13, literal b) del D.F.L N° 1, de 1986, del Ministerio de Educación, que fija los Estatutos de la UMCE, la Junta Directiva, tiene como atribución aprobar la estructura orgánica de la Universidad y sus modificaciones.

2° Que, por Memorándum N° 285 de Secretaría General, de fecha 27 de septiembre de 2022, se remitió el acuerdo N° 1070, aprobado por la Junta Directiva, en sesión ordinaria por vía remota de fecha 21 de septiembre de 2022, para que se emita el acto administrativo correspondiente.

3° Que, en el acuerdo señalado en el considerando anterior, se determinó aprobar las estructuras que dispone la Ley 21.369, según documento adjunto que forma parte integrante de este Acuerdo.

RESUELVO:

Apruébese, conforme acuerdo N° 1070, aprobado por la Junta Directiva, en sesión virtual ordinaria de fecha 21 de septiembre de 2022, las estructuras que dispone la ley 21.369:



UNIVERSIDAD METROPOLITANA
DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

SECRETARÍA GENERAL

MEMORANDUM N° 285

**A : SR. JOSÉ CORTÉS V.
JEFE
DEPTO. JURÍDICO**

DE : SECRETARIO GENERAL

FECHA: SANTIAGO, 27 de septiembre del 2022.

Me permito remitir a usted, para la emisión de la resolución correspondiente, el Acuerdo N° 1070 adoptado por la Junta Directiva en la sesión ordinaria vía remota del 21 de septiembre del 2022.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted.

PABLO ANDRES
CORVALAN
REYES
PABLO CORVALAN REYES
SECRETARIO GENERAL

Firmado digitalmente por
PABLO ANDRES
CORVALAN REYES
Fecha: 2022-09-27 11:
01:06

Acuerdo N° 1070 J.D.

SECRETARIA GENERAL

JUNTA DIRECTIVA

Sesión Ordinaria vía remota del 21 de septiembre del 2022

VISTO: Las atribuciones de la H. Junta Directiva, establecidas en los Estatutos de la U.M.C.E., D.F.L. N° 1 de 1986, Artículo 13°, letra b).

CONSIDERANDO:

- La Ley N° 21.369, que Regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la educación superior, y sus implicancias para la estructura interna de la UMCE.

ACUERDO N° 1070: La Junta Directiva, reunida en sesión ordinaria, vía remota, del 21 de septiembre del 2022, aprueba, las estructuras que dispone la Ley 21.369, según documento adjunto que forma parte integrante de este Acuerdo.

PABLO ANDRES
CORVALAN REYES

Firmado digitalmente por
PABLO ANDRES CORVALAN
REYES
Fecha: 2022-09-27 11:48:27

PABLO CORVALÁN REYES
SECRETARIO GENERAL

RESPECTO DE LAS UNIDADES QUE DISPONE LA LEY 21.369

I. ANTECEDENTES

Con fecha 15 de setiembre de 2021 fue publicada en el Diario Oficial la Ley N° 21.369, que Regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la educación superior.

Dicha ley dispone en su artículo (único) transitorio que, las instituciones de educación superior señaladas en esta ley tendrán un **plazo máximo de un año** desde su publicación para:

- Implementar los modelos de prevención y de sanción construidos participativamente.

Asimismo, desde la implementación del modelo de prevención y del modelo de investigación y sanción del acoso sexual, la violencia y la discriminación de género, las instituciones de educación superior tendrán:

- El plazo de **noventa días**, prorrogable por otros treinta, para dar cumplimiento a las obligaciones señaladas en el artículo 9° (obligaciones, prohibiciones y sanciones contenidas en reglamentos debidamente difundidos; actividades de perfeccionamiento, orientación y capacitación, revisar y evaluar modelo de prevención, adecuar la normativa interna, convenios, etc.).
- **Un año** para realizar una evaluación de los referidos modelos, en la que deberán participar los diferentes estamentos de la misma.
- **Un año** para dar cumplimiento a las demás obligaciones de esta ley.

En este sentido, ya la Oficina de Género y Sexualidades ha dirigido la construcción en forma participativa de la Política de Género que, dentro de otros temas, contempla los modelos y la política integral contra el acoso sexual, violencia y discriminación de género ordena el artículo 3° de la ley 21.369.

Adicionalmente, el inciso final del artículo 3° dispone que:

“Las instituciones de educación superior contarán con unidades responsables de la implementación de sus políticas, planes, protocolos y reglamentos sobre violencia y discriminación de género y, de forma separada, contarán también con una o más unidades responsables de llevar a cabo los procesos de investigación y sanción del acoso sexual, la violencia y la discriminación de género y de protección y reparación de las víctimas. Estas unidades deben ser integradas por personal capacitado en derechos humanos y perspectiva de género, dispondrán de recursos humanos y

presupuestarios suficientes y de las facultades necesarias para el efectivo cumplimiento de su tarea”.

II. INSTRUCCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Conforme señala la Circular N° 001, de 2022, de la Superintendencia de Educación Superior, que “*da respuestas a dudas planteadas por instituciones de educación superior sobre la Ley N° 21.369*”, en su punto 2.5 “*conformación de unidades responsables de la implementación, investigación y sanción*”, replicando el texto de la disposición ya citada anteriormente (art. 3° inciso cuarto o final) adicionando lo que dispone el artículo 6° literal b) de la misma ley, prescribe:

“El modelo de investigación y sanción del acoso sexual, la violencia y la discriminación de género y de protección y reparación a las víctimas, deberá contemplar, a lo menos... Establecimiento de órganos con competencia especial para investigar y sancionar las conductas de acoso sexual, violencia y discriminación de género, dotados de independencia, personal debidamente capacitado en derechos humanos y perspectiva de género, y de los recursos humanos y presupuestarios suficientes para desarrollar sus funciones”.

Sobre lo indicado, explica la propia circular, “*el ‘principio de separación’, que consagra el artículo 3° de la Ley N° 21.369, exige que las funciones de implementación de las políticas, planes, protocolos y reglamentos sobre acoso, violencia y discriminación de género se encuentre radicada en una o más unidades diferentes de aquellas que tengan asignadas las funciones de investigar y sancionar dichas conductas... el principio de independencia’ contemplado en el literal b) del artículo 6° de la Ley N° 21.369, apunta a garantizar la imparcialidad de que deben gozar los órganos institucionales responsables de las funciones de investigación y sanción de las conductas de acoso sexual, violencia y discriminación de género...*”, a fin de conocer y resolver los asuntos con objetividad y sin interferencia de ningún tipo, avocándose en forma permanente pero no exclusiva a dichas tareas, pudiendo las instituciones contratar labores o servicios específicos para el adecuado ejercicio de las funciones de las unidades.

III. DE LAS UNIDADES EXISTENTES EN LA UMCE

1. CONTRALORÍA INTERNA

La Contraloría Interna es un órgano de la universidad, a cargo del Contralor Interno, regulado en el Estatuto de la UMCE, en los artículos 56 a 58 y

principalmente es responsable de ejercer el control de juridicidad de los actos de la Corporación.

La Resolución Exenta N° 100346, de 2018 y sus modificaciones posteriores, dispone en el artículo 8° que la Contraloría Interna depende simultáneamente de la Junta Directiva y de la Rectoría, está integrada por el Subdepartamento de Control de Legalidad, el Subdepartamento de Auditoría Operacional y la Oficina de Procesos Administrativos.

Su reglamento se encuentra en la Resolución N° 1085, de 1986, de la UMCE y en él, en virtud de la Resolución N° 27, de 2001, de la UMCE se encuentran delegadas por el Rector/a las facultades de:

- Disponer la instrucción de investigaciones sumarias o sumarios administrativos;
- Determinar los sobreseimientos, absoluciones o la aplicación de medidas disciplinarias, salvo la de destitución que se encuentra reservada al Rector/a.

2. DEPARTAMENTO JURÍDICO

El Departamento Jurídico es una unidad creada por la Resolución N° 728, de 1989 de la UMCE y confirmada por las resoluciones sobre estructura orgánica de la UMCE, siendo la última la Resolución Exenta N° 100346, de 2018 y sus modificaciones posteriores.

El artículo 7° de esta última resolución exenta, dispone que el Departamento Jurídico dependerá administrativamente de la Secretaría General y estará vinculado a la Contraloría Interna, en el ejercicio de sus atribuciones jurídicas, actuando técnica y coordinadamente con ella.

Conforme a la Resolución N° 27, de 2001 de la UMCE, anteriormente mencionada, se desprende de su texto que, en subsidio de la Contraloría Interna, se delegan en ella las mismas facultades disciplinarias ya expuestas.

Las funciones de este departamento se desprenden de las funciones de su antecesora, la Asesoría Jurídica, conforme a la Resolución N° 164, de 1983.

3. LA OFICINA DE GÉNERO Y SEXUALIDADES

La Oficina de Género y Sexualidades se creó por Resolución Exenta N° 100177, de 2019. Las materias funcionales se encuentran en el documento de “Estructura y Funciones” de la misma oficina.

La Oficina, depende de la Rectoría, y se compone de un Consejo Asesor, una secretaría Ejecutiva, Área de Observación y Seguimiento, Área de Formación, Área de Denuncias y Acompañamientos.

IV. APLICACIÓN DE LA LEY N° 21.369

Atendido lo expuesto anteriormente, se propone a la Junta Directiva lo siguiente, a fin de cumplir con las obligaciones orgánicas que dispone la ley en comento.

En efecto, respecto de las unidades responsables que dispone la ley N° 21.369, serán las siguientes.

1. En cuanto a la implementación de sus políticas, planes, protocolos y reglamentos sobre violencia y discriminación de género, como también la de reparación de las víctimas derivadas por las investigaciones sustanciadas por el o la fiscal del caso, la unidad responsable será la Oficina de Género y Sexualidades, por medio de su Secretaría Ejecutiva, las áreas de Observación y Seguimiento y de Formación y el Área de Denuncias y Acompañamientos, conforme lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 100177, de 2019.
2. En cuanto a la unidad responsable de llevar a cabo los procesos de investigación del acoso sexual, la violencia y la discriminación de género, será el Departamento Jurídico, quien tomará y continuará parcialmente las siguientes funciones de las áreas respectivas de la Oficina de Género y Sexualidades (Área de Denuncia y Acompañamiento) y de la Contraloría Interna (Oficina de Procesos Administrativos):
 - a. Instruir un sumario administrativo en aquellos casos derivados por la Oficina de Género y Sexualidades, conforme al protocolo de actuación sobre la materia y sus modificaciones posteriores (Resolución Exenta N° 100321, de 2019).
 - b. Resolver las primeras medidas de protección de las víctimas.
 - c. Asignar los/las fiscales que estarán a cargo de investigar, cautelando la no existencia de conflictos de interés entre las partes, llevando el Departamento Jurídico el respectivo registro especial de fiscales que tramiten, investiguen y sustancien sumarios sobre hechos a que se refiere la Ley N° 21.369.
 - d. Informar a la Contraloría Interna la asignación de fiscales ante las denuncias contempladas en el Protocolo de actuación contra el acoso sexual, acoso laboral de connotación sexual y discriminación arbitraria, cautelando los principios éticos, de transparencia y probidad y asesorarles a los fiscales en la respectiva instrucción de la investigación.

- e. Una vez entregado el informe (sea por medio del informe posterior al cierre de la investigación o derechamente la Vista Fiscal) en que se proponga sobreseimiento, absolución o aplicación de sanciones, derivar dichos antecedentes a la Contraloría Interna, a fin de la emisión de la respectiva resolución de término o los fines que sean pertinentes.
3. En cuanto a la unidad encargada de sustanciar la sanción en esta materia o el sobreseimiento o la absolución del inculpado o acusado, continuará a cargo de la Contraloría Interna en su aplicación, salvo que sea la destitución, continuando en la Rectoría la aplicación de la sanción en dicha situación.

En el evento de aprobarse esta restructuración, conforme lo obliga la ley N° 21.369, el acto administrativo que resuelva sobre esta materia y con el debido antecedente del acuerdo de la Junta directiva (Conforme al artículo 13, literal b) del Estatuto UMCE) deberá disponer que se entenderán modificadas todas aquellas resoluciones orgánicas que se refieran o haya resuelto sobre la materia.

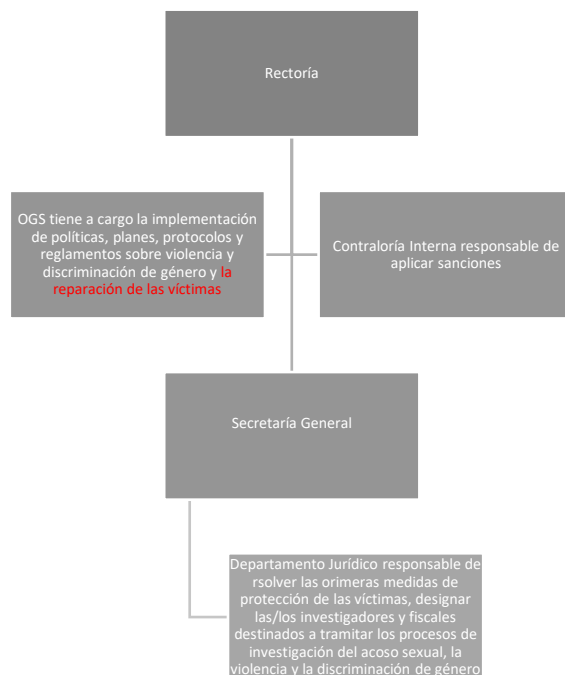


Figura sobre funciones entregadas conforme lo dispone la Ley 21.369

Estas medidas no tienen impacto presupuestario en el actual ejercicio 2022, sin perjuicio de evaluar nuevas medidas o restructuraciones que correspondan a fin de cumplir las disposiciones legales mencionadas en los futuros ejercicios.



UMCE

el poder transformador de la educación

IMPLEMENTACIÓN DE LAS UNIDADES QUE DISPONE LA LEY 21.369

José Rafael Cortés Vergara

Presentación a Junta Directiva 21/09/2022



I. ANTECEDENTES

- Con fecha 15 de setiembre de 2021 fue publicada en el Diario Oficial la Ley N° 21.369, que Regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la educación superior.
- Dicha ley dispone en su artículo (único) transitorio que, las instituciones de educación superior señaladas en esta ley tendrán un plazo máximo de un año desde su publicación para implementar los modelos de prevención y de sanción contruidos participativamente.
- Asimismo, desde la implementación del modelo de prevención y del modelo de investigación y sanción del acoso sexual, la violencia y la discriminación de género, las instituciones de educación superior tendrán:
 - El plazo de noventa días, prorrogable por otros treinta, para dar cumplimiento a las obligaciones señaladas en el artículo 9° (obligaciones, prohibiciones y sanciones contenidas en reglamentos debidamente difundidos; actividades de perfeccionamiento, orientación y capacitación, revisar y evaluar modelo de prevención, adecuar la normativa interna, convenios, etc.).
 - Un año para realizar una evaluación de los referidos modelos, en la que deberán participar los diferentes estamentos de la misma.
 - Un año para dar cumplimiento a las demás obligaciones de esta ley.
- En este sentido, ya la Oficina de Género y Sexualidades (OGS) ha dirigido la construcción en forma participativa de la Política de Género que, dentro de otros temas, contempla los modelos y la política integral contra el acoso sexual, violencia y discriminación de género ordena el artículo 3° de la ley 21.369.
- El Departamento Jurídico en coordinación con la OGS y con conocimiento de Contraloría, se encuentra afinando los protocolos de procedimiento de investigación y sanción de dichos ilícitos.



Obligación Art. 3° de la ley sobre estructuras

Adicionalmente, el inciso final del artículo 3° dispone que:

*“Las instituciones de educación superior contarán con unidades responsables de la implementación de sus políticas, planes, protocolos y reglamentos sobre violencia y discriminación de género y, **de forma separada**, contarán también con una o más unidades responsables de llevar a cabo los procesos de investigación y sanción del acoso sexual, la violencia y la discriminación de género y de protección y reparación de las víctimas. Estas unidades deben ser integradas por personal capacitado en derechos humanos y perspectiva de género, dispondrán de recursos humanos y presupuestarios suficientes y de las facultades necesarias para el efectivo cumplimiento de su tarea”.*



II. INSTRUCCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Conforme señala la Circular N° 001, de 2022, de la Superintendencia de Educación Superior, que “da respuestas a dudas planteadas por instituciones de educación superior sobre la Ley N° 21.369”, en su punto 2.5 “conformación de unidades responsables de la implementación, investigación y sanción”, replicando el texto de la disposición ya citada anteriormente (art. 3° inciso cuarto o final) adicionando lo que dispone el artículo 6° literal b) de la misma ley, prescribe:

“El modelo de investigación y sanción del acoso sexual, la violencia y la discriminación de género y de protección y reparación a las víctimas, deberá contemplar, a lo menos... Establecimiento de órganos con competencia especial para investigar y sancionar las conductas de acoso sexual, violencia y discriminación de género, dotados de independencia, personal debidamente capacitado en derechos humanos y perspectiva de género, y de los recursos humanos y presupuestarios suficientes para desarrollar sus funciones”.



II. INSTRUCCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Sobre lo indicado, explica la propia circular, “**el ‘principio de separación’**, que consagra el artículo 3° de la Ley N° 21.369, exige que las funciones de implementación de las políticas, planes, protocolos y reglamentos sobre acoso, violencia y discriminación de género se encuentre radicada en una o más unidades diferentes de aquellas que tengan asignadas las funciones de investigar y sancionar dichas conductas... **el ‘principio de independencia’** contemplado en el literal b) del artículo 6° de la Ley N° 21.369, apunta a garantizar la imparcialidad de que deben gozar los órganos institucionales responsables de las funciones de investigación y sanción de las conductas de acoso sexual, violencia y discriminación de género...”, a fin de conocer y resolver los asuntos con objetividad y sin interferencia de ningún tipo, avocándose en forma permanente pero no exclusiva a dichas tareas, pudiendo las instituciones contratar labores o servicios específicos para el adecuado ejercicio de las funciones de las unidades.



III. DE LAS UNIDADES EXISTENTES EN LA UMCE

1. CONTRALORÍA INTERNA

La Contraloría Interna es un órgano de la universidad, a cargo del Contralor Interno, regulado en el Estatuto de la UMCE, en los artículos 56 a 58 y principalmente es responsable de ejercer el control de juridicidad de los actos de la Corporación.

La Resolución Exenta N° 100346, de 2018 y sus modificaciones posteriores, dispone en el artículo 8° que la Contraloría Interna depende simultáneamente de la Junta Directiva y de la Rectoría, está integrada por el Subdepartamento de Control de Legalidad, el Subdepartamento de Auditoría Operacional y la Oficina de Procesos Administrativos.

Su reglamento se encuentra en la Resolución N° 1085, de 1986, de la UMCE y en él, en virtud de la Resolución N° 27, de 2001, de la UMCE se encuentran delegadas por el Rector/a las facultades de:

- Disponer la instrucción de investigaciones sumarias o sumarios administrativos;
- Determinar los sobreseimientos, absoluciones o la aplicación de medidas disciplinarias, salvo la de destitución que se encuentra reservada al Rector/a.



III. DE LAS UNIDADES EXISTENTES EN LA UMCE

2. DEPARTAMENTO JURÍDICO

El Departamento Jurídico es una unidad creada por la Resolución N° 728, de 1989 de la UMCE y confirmada por las resoluciones sobre estructura orgánica de la UMCE, siendo la última la Resolución Exenta N° 100346, de 2018 y sus modificaciones posteriores.

El artículo 7° de esta última resolución exenta, dispone que el Departamento Jurídico dependerá administrativamente de la Secretaría General y estará vinculado a la Contraloría Interna, en el ejercicio de sus atribuciones jurídicas, actuando técnica y coordinadamente con ella.

Conforme a la Resolución N° 27, de 2001 de la UMCE, anteriormente mencionada, se desprende de su texto que, en subsidio de la Contraloría Interna, se delegan en ella las mismas facultades disciplinarias ya expuestas.

Las funciones de este departamento se desprenden de las funciones de su antecesora, la Asesoría Jurídica, conforme a la Resolución N° 164, de 1983.



III. DE LAS UNIDADES EXISTENTES EN LA UMCE

3. LA OFICINA DE GÉNERO Y SEXUALIDADES

La Oficina de Género y Sexualidades se creó por Resolución Exenta N° 100177, de 2019. Las materias funcionales se encuentran en el documento de “Estructura y Funciones” de la misma oficina.

La Oficina, depende de la Rectoría, y se compone de un Consejo Asesor, una secretaría Ejecutiva, Área de Observación y Seguimiento, Área de Formación, Área de Denuncias y Acompañamientos.



IV. APLICACIÓN DE LA LEY N° 21.369

Atendido lo expuesto anteriormente, se propone a la Junta Directiva lo siguiente, a fin de cumplir con las obligaciones orgánicas que dispone la ley en comento.

En efecto, respecto de las unidades responsables que dispone la ley N° 21.369, serán las siguientes.

1. En cuanto a la implementación de sus políticas, planes, protocolos y reglamentos sobre violencia y discriminación de género, como también la de reparación de las víctimas derivadas por las investigaciones sustanciadas por el o la fiscal del caso, **la unidad responsable será la Oficina de Género y Sexualidades**, por medio de su Secretaría Ejecutiva, las áreas de Observación y Seguimiento y de Formación y el Área de Denuncias y Acompañamientos, conforme lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 100177, de 2019.



IV. APLICACIÓN DE LA LEY N° 21.369

2. En cuanto a la unidad responsable de llevar a cabo los procesos de investigación del acoso sexual, la violencia y la discriminación de género, **será el Departamento Jurídico**, quien tomará y continuará parcialmente las siguientes funciones de las áreas respectivas de la Oficina de Género y Sexualidades (Área de Denuncia y Acompañamiento) y de la Contraloría Interna (Oficina de Procesos Administrativos):
- a. Instruir un sumario administrativo en aquellos casos derivados por la Oficina de Género y Sexualidades, conforme al protocolo de actuación sobre la materia y sus modificaciones posteriores (Resolución Exenta N° 100321, de 2019).
 - b. Resolver las primeras medidas de protección de las víctimas.
 - c. Asignar los/las fiscales que estarán a cargo de investigar, cautelando la no existencia de conflictos de interés entre las partes, llevando el Departamento Jurídico el respectivo registro especial de fiscales que tramiten, investiguen y sustancien sumarios sobre hechos a que se refiere la Ley N° 21.369.
 - d. Informar a la Contraloría Interna la asignación de fiscales ante las denuncias contempladas en el Protocolo de actuación contra el acoso sexual, acoso laboral de connotación sexual y discriminación arbitraria, cautelando los principios éticos, de transparencia y probidad y asesorarles a los fiscales en la respectiva instrucción de la investigación.
 - e. Una vez entregado el informe (sea por medio del informe posterior al cierre de la investigación o derechamente la Vista Fiscal) en que se proponga sobreseimiento, absolución o aplicación de sanciones, derivar dichos antecedentes a la Contraloría Interna, a fin de la emisión de la respectiva resolución de término o los fines que sean pertinentes.



IV. APLICACIÓN DE LA LEY N° 21.369

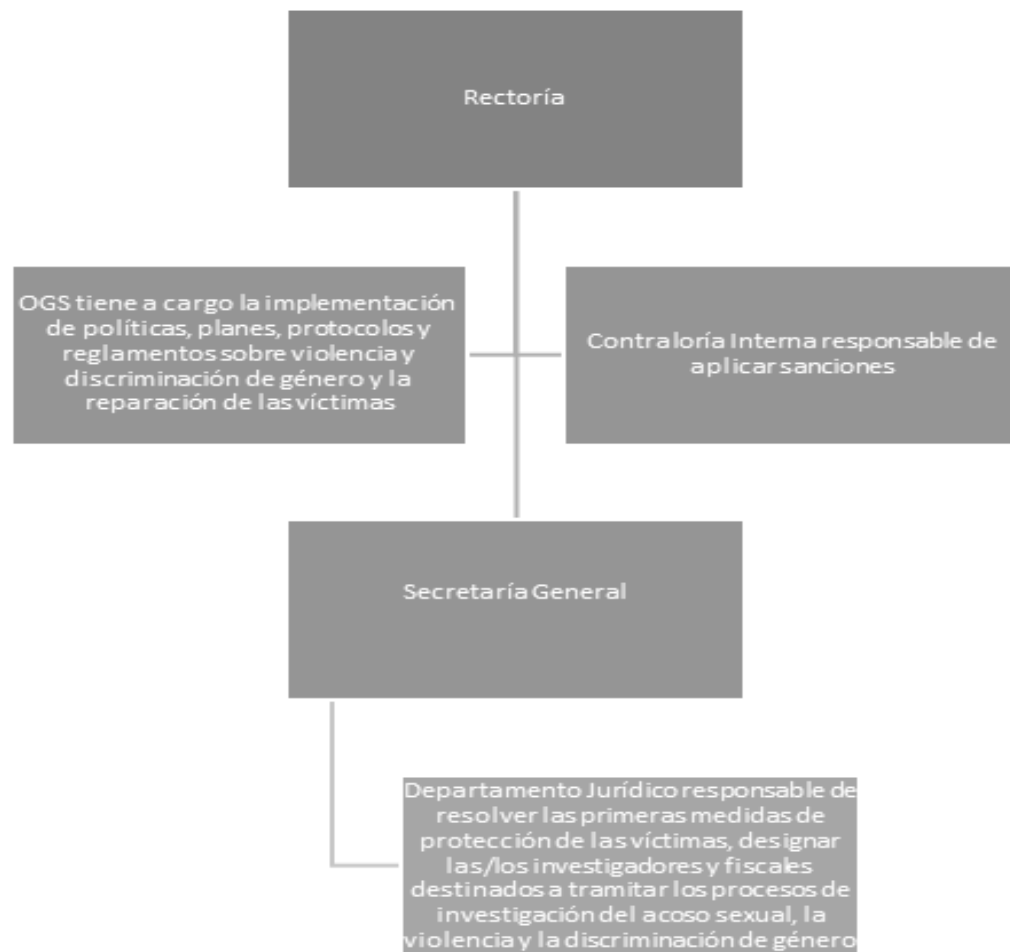
3. En cuanto a la unidad encargada de sustanciar la sanción en esta materia o el sobreseimiento o la absolución del inculpado o acusado, continuará a cargo de la Contraloría Interna en su aplicación, salvo que sea la destitución, actualmente radica en la Rectoría la aplicación de la sanción en dicha situación.

En el evento de aprobarse esta restructuración, conforme lo obliga la ley N° 21.369, el acto administrativo que resuelva sobre esta materia y con el debido antecedente del acuerdo de la Junta directiva (Conforme al artículo 13, literal b) del Estatuto UMCE) deberá disponer que se entenderán modificadas todas aquellas resoluciones orgánicas que se refieran o haya resuelto sobre la materia.

4. Estas medidas no tienen impacto presupuestario en el actual ejercicio 2022, sin perjuicio de evaluar nuevas medidas o restructuraciones que correspondan a fin de cumplir las disposiciones legales mencionadas en los futuros ejercicios.



IV. APLICACIÓN DE LA LEY N° 21.369





Conclusiones y petición a la Junta Directiva

Se solicita a la Junta Directiva, conforme al artículo 13, literal b) del estatuto UMCE, la aprobación de las estructuras que dispone la Ley 21.369 ya expuestas, con las modificaciones pertinentes a la normativa vigente ya expuestas, y el ajuste en la normativa de la estructura interna de la UMCE: Resolución Exenta N° 100346, de 2018, con sus modificaciones posteriores (resoluciones exentas números 101328/2018, 100409/2019, 100899/2019, 101045/2019, 101065/2019, 1003524/2021, 2022-00-0012 y 2022-00-124).



UMCE

el poder transformador de la educación

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, Y PUBLÍQUESE

PABLO CORVALAN REYES

SECRETARIO GENERAL

**ROBERTO PICHIHUECHE MELLADO
RECTOR (S)**

JCV/eeq

Distribución:

- Oficina de Género y Sexualidades
- Archivo